



## **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por **ORLANDO IGNACIO CANO MONTAYO**, contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y la **Administradora Colombia De Pensiones, COLPENSIONES**, verifica el despacho que la accionada COLFONDOS S.A., dentro del término de contestación a la demanda procede a realizar llamado en garantía visible en el numeral 10 del expediente digital, el cual se encuentra pendiente de resolver por parte del despacho.

Dicha accionada, sustenta la solicitud del llamado en garantía indicando de manera relevante:

*“La parte demandante pretende que se le declare la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado hacia el Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, por indebida asesoría y como consecuencia de ello, se le trasladen todos los aportes de la Cuenta de Ahorro Individual-CAI al régimen de prima media con prestación definida sin descuento alguno, incluido entre ellos los conceptos de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y sobrevivencia. Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1994, COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, realizó pagos para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados a su Fondo de Pensiones Obligatorias, entre ellos la parte demandante. COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, se suscribió la póliza No. 0209000001-1 con la ASEGURADORA, para amparar dichos riesgos. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes*

*hacen al RAIS, para este caso a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, lo que indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales, en virtud de las pólizas previsionales suscritas”*

Con el llamado fue aportadas como pruebas la copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 0209000001-1, suscrita entre COLFONDOS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, Copia simple de la renovación de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 0209000001-1, suscrita entre las mismas partes y copia del Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Para resolver, el despacho considera que el artículo 64 del CGP, norma de reenvió, expresa:

*LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

A juicio del despacho, se encuentran reunidos los presupuestos de la norma en cita; por consiguiente, se **ADMITE** el llamamiento en garantía realizado por la accionada **COLFONDOS S.A.** respecto de la aseguradora: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con Nit 860027404 1**; por lo que se ordena a la apoderado de COLFONDOS S.A, que en el término perentorio de diez (10) días, proceda a notificar personalmente el llamamiento, de conformidad al artículo 41 en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con Nit 860027404 1** para lo cual se comparte el expediente digital, que podrá ser consultado en el siguiente enlace: [05001 31 05 014 2023 00309 00](https://www.rais.gov.co/consultar/05001/31/05/0142023/00309/00)

Se reconoce personería al apoderado JOHN BUITRAGO PERALTA identificado con la CCNo.1.016.019.370 y con Tarjeta Profesional No. 267.511 CSJ para representar los intereses de COLFONDOS S.A.

Una vez culminada la vinculación del llamado y cumplido el termino de traslado para contestar, el despacho entrará a calificar la contestación a la demanda de las accionadas.

**NOTIFÍQUESE**



**OMAR FELIX JARAMILLO OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**

**CERTIFICA:**

Que el auto anterior se notificó por ESTADOS\_191\_ fijados en la secretaría del despacho hoy \_09 \_de \_noviembre\_\_ de 2.023 a las 8:00 a. m.

Secretaria **Eva Alejandra Bonilla Murillo**